



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Dictamen Legal N° 8/2022

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. N.º 305/2021

Letra: TCP-PR

Ushuaia, 24 de febrero de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "**DENUNCIA PRESENTADA POR PATRICIO CORNEJO S/ PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS INFUETUR**" para tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

A fin de no tornar redundante los antecedentes que originaron las presentes actuaciones, me remito a los expuestos en el Informe Legal N.º 296/2021 Letra: T.C.P.-C.A..

A mayor abundamiento, entiendo prudente mencionar que allí se concluyó lo siguiente: "*(...) la cuestión planteada por el denunciante excede la competencia de este Tribunal de Cuentas y las funciones contempladas por el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, atento a que no existiría un hecho*

económico-financiero claro y nítido sobre el que ejercer la función constitucionalmente asignada.

En consecuencia, se recomienda a la Vocalía de Auditoría, en caso de compartir el presente criterio, que correspondería desestimar -en esta instancia- la denuncia presentada por el señor Patricio CORNEJO y, en su lugar, poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado y el Instituto Fueguino de Turismo de la denuncia formulada.

Ahora bien, en relación a la especificidad del tema que nos ocupa, entiendo prudente que debería hacerse saber al denunciante, que en caso de considerar menoscabo en sus derechos fundamentales puede encarrilar la acción en la vía administrativa ante el Ente o la judicial que entienda pertinente ante la Justicia Provincial.

Por último, la suscripta entiende que correspondería que se ordene al IN.FUE.TUR. que informe oportunamente a este Tribunal de Cuentas la existencia de eventuales reclamos judiciales y las costas que en ello pudiese regularse contra el Instituto”.

*Seguidamente, se suscribió la Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 22/2021 V.A., que resolvió: “**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 296/2021 Letra: T.C.P.- C.A. el que forma parte integrante de la presente.*

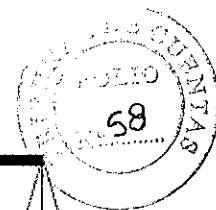
***ARTÍCULO 2º.-** Desestimar la denuncia presentada por el señor Patricio CORNEJO, registrada por este Organismo de Control bajo el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

N.º 10120/2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al señor Patricio CORNEJO, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de este acto administrativo al Instituto Fueguino de Turismo y a la Fiscalía de Estado de la Provincia, además, con copia certificada de las actuaciones (...).

Dicha Resolución fue debidamente notificada al Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR) por Cedula de Notificación N° 662/2021 el 26 de noviembre de 2021, según obra sello inserto en esta.

II. ANÁLISIS

Ahora bien, por Nota N.º 51/2022, el Secretario de Política Interna a/c de la Presidencia, M.M.O. Claudio NUÑEZ OLIVERA, informó que: "(...) a la fecha sólo existe un (1) reclamo judicial, tratándose de los autos caratulados **'USHUAIA BLANCA S.R.L. c/ INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO s/ Amparo por Mora (Expte N.º 4302)**, que tramita ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Secretaría de Demandas Originarias".

Asimismo, hizo saber que "En el mismo se ha dictado sentencia en fecha 10.12.2021 mediante la cual se ordena a éste instituto resolver en forma expresa la solicitud de inscripción de la firma Ushuaia Blanca SRL en el Registro de Operadores de Turismo Aventura, lo cual culminó con el dictado de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la Resolución Presidencia n.º 1199/21, de fecha 21.12.21; asimismo se regularon honorarios profesionales al Dr. Sergio Manuel Tagliapietra -Abogado de la actora- en 15 IUS (1 IUS= \$5.155), los cuales son a cargo de la Institución y aún no han sido reclamados”.

Sobre los honorarios regulados es menester destacar que aún no se habrían abonado al abogado de la parte actora, por lo que la ausencia actual de un daño cierto y concreto excluye la posibilidad de su determinación y con ello la de cuantificar un perjuicio fiscal e identificar a todos los responsables de su generación.

Al respecto, la Doctrina tiene dicho que el principio general, aplicable a todo tipo de responsabilidad, es que sin daño no se genera el deber de reparar (PERRINO, Pablo E.. *La responsabilidad de la administración por su actividad ilícita*. ED, diario del 28/12/1999).

La responsabilidad patrimonial presenta una serie de características, “(...) *El interés jurídico protegido es el patrimonio del Estado (...) El fin que esta responsabilidad persigue es el resarcimiento de los daños económicos producidos al Estado, es decir, restablecer el equilibrio económico cuando éste se ha visto quebrantado (...) El autor del daño es un agente público (...)*

Presupuestos de la responsabilidad patrimonial. a) DAÑO. (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.

Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'

La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal' (...)". (IVANEGA, Miriam M. *Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. Año 2003. Páginas 263 a 269).

A mayor abundamiento, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado y requiere además, su imputación jurídica y la relación de causalidad (v. Resoluciones Plenarias N° 115/2015, N° 119/2015, N° 121/2015, entre otras).

A propósito de aquellos, calificada Doctrina explica el alcance que debe otorgarle a dichos presupuestos de la responsabilidad patrimonial, en los siguientes términos: "(...) b) **IMPUTACIÓN JURÍDICA DEL DAÑO**. *La imputación es 'un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste (...) la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido'*

(...) La ley no menciona al estipendiario de la Nación, como lo hacía el régimen anterior. Por ende, no resulta necesario recibir un 'estipendio' para ser responsabilizado por los daños ocasionados al Estado, basta con que se 'desempeñe'.

(...) La imputabilidad es de índole subjetiva (...) se exige dolo, culpa o negligencia.

c) **RELACIÓN DE CAUSALIDAD.** El nexo causal es el elemento que vincula el daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño (...) Es un elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona (...)

La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (el Estado o el agente, según el caso).

El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo.

En este aspecto se ha propiciado la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, mediante la cual para calificar un hecho como causa de un determinado evento dañoso es preciso efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto, según la experiencia común, para desencadenar el perjuicio. Sólo deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal y ordinario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

las cosas han sido idóneas para producir per se el daño". (IVANEGA, Miriam M. Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires. Año 2003. Páginas 269 y 270).

Es decir, para poder determinar la responsabilidad patrimonial del funcionario se requiere que haya una acción u omisión que cause un daño cierto al Estado, una relación de causalidad adecuada entre el hecho u omisión dañosa y además que exista un factor de imputabilidad subjetivo (dolo, culpa o negligencia).

Analizadas las actuaciones, no se desprende que se encuentren cumplimentados los presupuestos de dicha responsabilidad para que proceda, en esta instancia, la intervención de este Tribunal de Cuentas conforme las atribuciones conferidas por la Carta Magna local y la Ley provincial N.º 50.

En consecuencia, correspondería que, en caso de compartir el criterio aquí vertido, se ordene un seguimiento a través de la Secretaría Legal de este Organismo de Control, para que cada cuatro meses se solicite a las autoridades del Instituto Fueguino de Turismo que informe si se procedió al pago de los honorarios profesionales al abogado de la firma Ushuaia Blanca S.R.L.

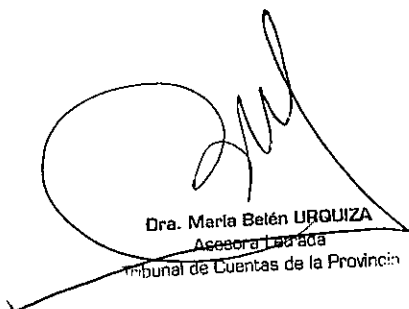
Cabe aclarar, que el seguimiento versa sobre la presunta existencia de perjuicio fiscal (que se produciría con el pago de los honorarios), por lo que correspondería que este sea ordenado por la Vocalía de Auditoría, dada su facultad exclusiva y excluyente para determinarlo.

Además, se entiende prudente que el pedido de información a las autoridades del IN.FUE.TUR se realice de manera cuatrimestral, ello en razón del plazo con que cuenta este Tribunal para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial, que con la modificación al artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 efectuado por la Ley provincial N.º 1333, es de dos (2) años.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a todo lo expuesto y a los fines de verificar si en determinada instancia se materializa efectivamente un daño patrimonial al Estado, de compartir el criterio aquí vertido, correspondería se ordene un seguimiento a través de la Secretaría Legal de este Organismo de Control, para que cada cuatro meses se solicite a las autoridades del Instituto Fueguino de Turismo que informe si se procedió al pago de los honorarios profesionales al abogado de la firma Ushuaia Blanca S.R.L.

Sin otras consideraciones, se giran las actuaciones para la prosecución del trámite.



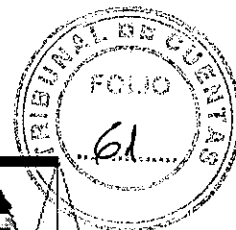
Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N°398/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 305/2021

Letra: TCP-PR

Ushuaia, 24 de febrero de 2022

AL VOCAL DE AUDITORÍA

C.P.N. HUGO S. PANI

Se comparte el criterio vertido por la Asesora Letrada, María Belén URQUIZA en el Dictamen Legal N.º 8/2022 Letra: T.C.P.-A.L., suscrito en el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA POR PATRICIO CORNEJO S/ PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS INFUETUR"*.

En consecuencia y en caso de compartir, se propicia el seguimiento de las actuaciones por parte de esta Secretaría Legal.

Sin otras consideraciones, elevo el presente para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

